

Alert | Energy & Natural Resources



Febrero 2021

Acuerdo de la CNH sobre Contratos de Hidrocarburos “CNH-R01-L03/2015”.

[Leer en Ingles/Read in English.](#)

El 12 de febrero de 2021, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“**CNH**”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el Acuerdo CNH.E.66.004/2020 por el que emite criterios generales aplicables a los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo para la Extracción, de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 (el “**Acuerdo**”). A continuación el contenido de mayor relevancia.

- Se establecen criterios generales respecto de los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo de los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, conforme a lo siguiente:
 - Los Contratos que se encuentran en proceso de ejecución, y en su caso de conclusión del Plan de Evaluación, requieren contar con un plazo específico que permita a los Contratistas determinar los límites, caracterización y capacidad de producción del o los Campos, así como contar con la información técnica suficiente (Yacimientos, Pozos e Instalaciones) para presentar para consideración de esta Comisión el Plan de Desarrollo correspondiente.
 - Los Contratistas a quienes les fue aprobado un Plan de Desarrollo en términos de la Resolución CNH.E.54.001/16 (los “Criterios”), se encuentran obligados, conforme al Resolutivo Tercero, a presentar la modificación al mismo, en términos de la Evaluación que derive del Área Contractual.

- Los Contratos a quienes les fue aprobada la modificación al Plan de Desarrollo conforme al Resolutivo Tercero de los Criterios, se advierte que los mismos han tenido un avance en la ejecución de las Actividades Petroleras en función de la información técnica que se ha obtenido de la etapa de Evaluación.
- La CNH determinó prorrogar la vigencia de los Programas de Evaluación por un término de nueve meses (en términos del artículo 51 y undécimo transitorio de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como del artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, respectivamente).

Dicha extensión pretende dar facilidad a los Contratistas para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción del o los Campos y deberán presentar una actualización de su cronograma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo. En caso de que resulte aplicable, se deben presentar también las Garantías de Cumplimiento con una vigencia igual a la otorgada.

En caso de no entregar la información antes mencionada, no será aplicable la Extensión de los Programas de Evaluación. Tal caso no exime la obligación de cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo y su incremento, por lo que, al concluir el Periodo de Evaluación, los Contratistas tendrán un plazo de 30 días naturales para presentar el Informe de Evaluación, y en su caso la Notificación de continuación de actividades.

- Se estableció la obligación de presentar ante la CNH la modificación del Plan de Desarrollo en un plazo de nueve meses, en atención a lo siguiente:
 - Solo podrán seguir operando quienes tienen la aprobación a la modificación del Plan de Desarrollo por parte de la CNH.
 - La modificación al Plan de Desarrollo deberá cumplir con el contenido integral del Contrato.
 - Deberán presentar una actualización de su cronograma que considere, además de los nueve meses, el plazo para que la CNH se pronuncie respecto a la solicitud de Modificación del Plan de Desarrollo.
- Las Actividades Petroleras aprobadas por la CNH cuya ejecución se tenía prevista del 23 de marzo de 2020 a la fecha de publicación del Acuerdo, podrán ser recalendarizadas por un periodo de nueve meses, para lo cual deberá presentar la actualización de su cronograma respectivo.
- Los Contratistas deberán presentar ante la CNH, la información para adherirse al Acuerdo durante los 15 días hábiles siguientes a su publicación. De no ser así, la CNH considerará los tiempos vertidos respecto de los plazos autorizados vigentes para todos los efectos a que haya lugar. Lo anterior, en el entendido de que el Acuerdo no implica la modificación de la vigencia de los Contratos respectivos o de cualquiera otra de sus Cláusulas.
- El Acuerdo no exime a los Contratistas del pago de las contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus obligaciones de carácter fiscal.

Esta Alerta GT no aplica para asuntos o leyes en Estados Unidos, ni para otras jurisdicciones fuera de México.

Autor

Esta Alerta GT fue elaborada por:

- [Erick Hernández Gallego](mailto:ehernandez@gtlaw.com) | +52 55.5029.0060 | ehernandez@gtlaw.com

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Boston. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Germany.~ Houston. Las Vegas. London.* Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Sacramento. Salt Lake City. San Francisco. Seoul.∞ Shanghai. Silicon Valley. Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.* Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ~Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ▫Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimbengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by Greenberg Traurig Grzesiak sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in Greenberg Traurig Grzesiak sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2021 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*